JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de do mil veintidós (2022)

Ejecutivo, Rad. **2019-01017**

En atención a lo solicitado por la parte demandante, donde suplica la terminación del proceso, entendiéndose que desiste de las pretensiones de la demanda, toda vez que las partes de común acuerdo decidieron zanjar sus diferencias mediante acuerdo de partes. Por tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones.

2. Condenar en costas a la parte demandante.

3. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro de la presente causa, previa la verificación de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense los oficios pertinentes.

4. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.

5. Archivar el presente proceso, déjese constancia de su salida

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ